

Asunción, 9 de diciembre de 2022

Señor
Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y

Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de ley «DE PROTECCIÓN DEL

PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICO NIVAĈLE, MANJUI Y MAKÁ DEL

PILCOMAYO»; teniendo en cuenta la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

• En setiembre de este año, la Coordinadora Nivaĉle y Manjui de la Cuenca del Pilcomayo, que aglutina a todas las comunidades de estos pueblos asentadas en la zona, en alianza con el pueblo Maká convocaron a instituciones públicas y gobiernos locales a un gran encuentro para tratar la crítica situación de la región y su población indígena.

Como presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Senadores, participé en el mencionado acto, el cual se llevó a cabo en la comunidad Lhavój'ócfi - San José Esteros, ubicada en General Díaz, Boquerón. En esta oportunidad, me entregaron oficial y públicamente la *Propuesta de Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui* y *Maká del Pilcomayo*, la cual fue explicada por varios referentes de los pueblos indígenas involucrados y está incluida y desarrollada en el presente proyecto de ley.

En el mencionado acto, participaron también representantes de las siguientes instituciones: Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), Secretaría Nacional de Cultura (SNC), Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL), Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la Comisión de Energía, Población,



Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Cámara de Senadores. En esta ocasión se constituyó una mesa interinstitucional de trabajo *ad hoc*, la cual resolvió unánimemente hacer las gestiones para encaminar, desde la Honorable Cámara de Senadores, el presente proyecto de ley para la protección *del Patrimonio Natural*, *Cultural y Lingüístico Nivaĉle*, *Manjui y Maká del Pilcomayo*.

#### ASPECTOS CONTEXTUALES EN LA CUENCA DEL PILCOMAYO

El área del *Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo* corresponde a la parte semiárida del Chaco paraguayo la cual es considerada un ecosistema sensible. Esta sensibilidad está dada por sus particulares condiciones geológicas y climatológicas, caracterizadas por la erosión eólica y salinización de suelos y aguas tanto superficiales como subterráneas. Los suelos se han desarrollado a partir de sedimentos de lluvia o sedimentos arrastrados por los vientos; en parte importante los suelos están poco desarrollados, presentando una composición de granulometría muy fina, susceptible fácilmente a la erosión. En la actualidad, la rica biodiversidad está siendo severamente afectada por el rápido crecimiento de áreas deforestadas.

Además, esta área se encuentra profundamente afectada por el retroceso del río Pilcomayo, el manejo inadecuado del mismo en el territorio paraguayo (Canal paraguayo) y la desaparición de gran parte de los humedales, entre ellos el Estero de Patiño, que hasta la década de 1960 constituyeron un componente esencial de los ecosistemas de la Cuenca del Pilcomayo.

El área del *Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo* es también el centro del territorio tradicional y del espacio de vida de los pueblos Nivaĉle, Manjui y Maká, por lo que las dramáticas transformaciones que se están dando actualmente impactan profundamente en sus condiciones y formas de vida, así como en sus prácticas culturales.



#### SITUACIÓN ECOSISTÉMICA

El área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo abarca, por un lado, extensos humedales y, por otro lado, especialmente los ecosistemas de bosques secos de la región. Hay grandes presiones para convertirlos en tierras de pastoreo, pese a su importancia en el plano ecológico. Es el factor preponderante para la conservación de los ecosistemas. Este factor puede determinarse como la resultante de las acciones realizadas debido a las actividades ganaderas y a las extractivas. Ambas actividades tienen fuerte impacto negativo sobre la conservación de las especies, considerando que los suelos del Chaco son jóvenes en edades geológicas, lo que les hace inestables ante las presiones. En efecto, el factor edáfico tiene gran influencia en la composición florística de las unidades ambientales y las modificaciones realizadas por la acción antrópica producen cambio en la composición de los suelos que afecta profundamente a la composición florística y a la biodiversidad. La fragmentación de hábitat puede impedir el desarrollo de procesos vitales para las especies, llevándolas a la extinción. El Observatorio Socio Ambiental Patrimonio Pilcomayo - OSAPP ha documentado el proceso de deforestación en esta región; actualmente alrededor del 40 % de los bosques ya han desaparecido, pronosticándose la desaparición total de los bosques para el año 2030 o siguientes, si los actuales procesos destructivos estarían continuando con la aceleración actualmente registrada.

Las consecuencias para los ecosistemas frágiles de esta región, en este caso, serían dramáticas, afectando profundamente las condiciones de vida de los Nivaĉle, manjui y maká del Pilcomayo, pues los efectos de la deforestación serán irreversibles, entre ellas:

- 1. La pérdida de diversidad biológica (flora, fauna y asociaciones naturales), de la que depende una numerosa población indígena. Pérdida de germoplasma de especies forestales nativas, lo que dificulta la adopción de medidas de reforestación o restauración con especies nativas a futuro.
- 2. Desaparición de alimentos y otros recursos esenciales para el mantenimiento de la forma de vida la población indígena y sus prácticas culturales.



- 3. Pérdida de recursos energéticos (leña) esenciales para el mantenimiento de la forma de vida la población indígena y sus prácticas culturales.
- 4. Disminución del balance hídrico y profundización de la capa freática, lo que dificulta al acceso a las fuentes naturales de agua (acuíferos, ríos, lagunas, paleocauces, entre otros). Disminución asimismo de la calidad y cantidad de agua, por desecación de fuentes naturales que tienen su origen en los bosques, generando el estrés hídrico y alimentario de la población indígena.
- 5. La deforestación genera, a través del arrastre de tierra por erosión avances en el proceso de la desertificación.
- 6. La quema de la biomasa de los bosques para la habilitación de las tierras para ganadería o agricultura y producción de carbón, contribuye al calentamiento global del planeta, y al aumento del efecto invernadero.

Las consecuencias de estos efectos para las poblaciones indígenas de la región son muy profundas, pues los bienes naturales conforman sus medios de producción y la base material para su sustento económico y cultural. Los Nivaĉle, manjui y maká del Pilcomayo aún mantienen sus tradiciones y su organización ancestral, pero siguen marginados y padeciendo las peores condiciones de vida, ya que viven en situación precaria y atentatoria contra la dignidad de las personas, siguen sufriendo acciones depredatorias, tanto por la ocupación de sus territorios, disminución excesiva de la biomasa, explotación ilegal de bosques, la caza indiscriminada de especies silvestres y la exclusión de sus lugares tradicionales de pesca.

El presente proyecto de Ley contribuirá a mantener los procesos ecológicos del territorio, generando servicios ecosistémicos, reduciendo emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del cambio de uso de la tierra, y contribuirá a mantener corredores biológicos y culturales que viabilizarán la continuidad funcional de ecosistemas que, aislados, irán degradándose paulatinamente.



#### SITUACIÓN CULTURAL

A raíz de las limpiezas étnicas durante la época de la "Campaña del Desierto", tanto los Nivaĉle como los maká perdieron su territorio ancestral en la parte de la cuenca del Pilcomayo que corresponde hoy a la Argentina. Sus culturas fueron radicalmente expulsadas de estos espacios. Posteriormente, en los años antes y durante la Guerra del Chaco el ejército boliviano intentó exterminar a los Nivaĉle y manjui del Pilcomayo. En consecuencia, los Manjui quedaron excluidos de una parte importante de su territorio ancestral y su cultura totalmente expulsada de este espacio (hoy boliviano).

En Paraguay, después de la Guerra del Chaco la gran parte del territorio de los tres Pueblos fue convertida en tierras fiscales y repartida entre propietarios no indígenas con los indígenas adentro. En estas condiciones, entre las décadas de 1940 y 1960 los maká tuvieron que salir del área del Patrimonio, quedándose solo un grupo minoritario en la zona de Loma Pyta que posteriormente se trasladó a la zona de Novoctas, constituyendo hoy un componente de esta comunidad cuya población es mayoritariamente Nivaĉle. Ante la pérdida de la mayor parte de sus aldeas antiguas, también una parte importante de los Nivaĉle del Pilcomayo se vieron obligados a salir de su territorio ancestral, mientras que los manjui generalmente tuvieron que integrarse en comunidades cuya población es mayoritariamente Nivaĉle.

A pesar de la paulatina ocupación de su territorio ancestral por propiedades privadas en el occidente del Chaco, durante muchas décadas en los hechos los Nivaĉle, manjui y maká del Pilcomayo pudieron todavía acceder a los recursos naturales de una parte significativa de su territorio tradicional, manteniendo su forma de vida, su dieta tradicional y sus prácticas culturales. Sin embargo, con el avance del alambrado y la deforestación de los espacios que rodean las comunidades, las mismas cada vez más fueron obstaculizadas, encontrándose hoy en una crisis existencial, puesto que, para el mantenimiento de su forma de vida, su dieta tradicional y sus prácticas culturales el pleno acceso a su espacio de vida es indispensable. Actualmente, las comunidades Nivaĉle, manjui y maká del Pilcomayo se encuentran rodeadas por espacios deforestados, alambrados y muchas veces marcados con carteles que



llevan inscripciones como "prohibido entrar" y "prohibido cazar", para asustarlos, pretendiendo tener el derecho de mantenerlos expulsados de su espacio de vida tradicional. En consecuencia, las y los Nivaĉle, manjui y maká del Pilcomayo corren cada vez mayores riesgos para entrar en las propiedades privadas para ejercer sus derechos garantizados en la Constitución Nacional y la Ley 234/1993 que Aprueba el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Es así que durante las últimas décadas se fue generando una situación cultural cada vez más crítica que está impactando profundamente en las condiciones de vida de estos pueblos.

#### SITUACIÓN LINGÜÍSTICA

Existen tres lenguas indígenas en el área, Nivaĉle, Manjui y Maká, las cuales pertenecen a la familia lingüística Mataguayo. El área del patrimonio debe considerarse como núcleo espacial principal de estas tres lenguas.

La excesiva reducción territorial de los hablantes de estas lenguas, la masiva emigración hacia el Chaco Central (caso de los Nivaĉle y manjui) y la Zona Metropolitana de Asunción (caso de los Maká) y en los espacios remanentes después de la Guerra del Chaco, durante muchas décadas la exposición permanente de las lenguas a muy serias amenazas para su uso a partir de la masiva presencia de las lenguas dominantes Castellano y Guaraní, conjuntamente con la ausencia de una política lingüística estatal efectiva que las proteja, ha conducido a una situación cada vez más crítica de estas lenguas. Esta situación se da en forma matizada para cada una de las tres lenguas.

Mientras que la lengua Nivaĉle todavía está persistiendo en el ámbito familiar y comunitario, aunque debe considerarse amenazada por los impactos del sistema escolar y de los medios masivos de comunicación, existe en los casos de las lenguas Manjui y Maká un acentuado peligro de su rápida desaparición en todo al área del Patrimonio. Es así que se puede constatar una clara tendencia a la expulsión de las tres lenguas de su núcleo territorial ancestral. Lamentablemente el sistema educativo vigente y la actual malla curricular de la educación formal coadyuven significativamente al debilitamiento de estas lenguas.



#### ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ante la acentuación de la situación crítica en las tres dimensiones, ambiental, cultural y lingüística, en el área del *Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo*, se han registrado las siguientes iniciativas que pueden ser consideradas como antecedentes del presente proyecto de ley.

Por un lado, a nivel de iniciativas de instituciones públicas y de la sociedad civil no indígena, se cuenta con:

- 1) El Decreto N° 18.205/1966 Por el cual se declara Parque Nacional para la preservación de la fauna silvestre un área de tierras en el Chaco y se limita el derecho de caza y la pesca en la misma, a la zona del Fortín Tinfunqué;
- 2) El Decreto N° 8.011/2005 Por el cual se declara como Área Silvestre Protegida bajo dominio privado la Estancia denominada "Toro Mocho";
- 3) El Decreto N° 5.841/2006 Por el cual se declara como Área Silvestre Protegido bajo dominio privado a la Reserva dominada "Tambor Quemado" y
- 4) La Ley N° 5874/2017 Que declara al Parque Nacional Tinfunqué como Área Silvestre Protegida bajo la categoría de manejo Reserva de Recursos Manejados.
- 5) Diversas obras del Ministerio de Obras Públicas para la canalización de aguas del río Pilcomayo.

Por otro lado, a nivel de las organizaciones indígenas de la Cuenca del Pilcomayo se cuenta con los siguientes antecedentes:

- 1) Consulta a los Pueblos Indígenas de la Cuenca del río Pilcomayo realizada los días 4 al 5 de agosto de 2007 en Filadelfia;
- 2) Resoluciones de Líderes y Dirigentes de los Tres Comités Zonales, Bajo, Medio y Alto, de la Cuenca del Pilcomayo de los Pueblos Nivaĉle y Manjui del 8 de noviembre de 2013 en Fischat Laguna Escalante;
- 3) Resoluciones de la Coordinadora Nivaĉle y Manjui de la Cuenca del Pilcomayo del mes de agosto de 2018 en Pedro P. Peña;



4) Resolución del Comité Shichaam Lhavos en Lhavój'ócfi - San José Esteros del mes de septiembre de 2021.

Por un lado, se debe constatar que las mencionadas iniciativas de las instituciones públicas y la sociedad civil no indígena se caracterizaron por no ser conectadas con las organizaciones indígenas que deberían ser los actores principales, y por cierta unidimensionalidad, estando ausentes los intentos de protección cultural y lingüística. Las mismas se redujeron exclusivamente al nivel ambiental, quedaron temáticamente limitadas y territorialmente aisladas. En consecuencia, estas iniciativas resultaron ser insuficientes e ineficaces y a nivel de la preservación ambiental. La dinámica de la deforestación en el área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo evidencia claramente que las mismas no generaron un impacto significativo en la región.

Por otro lado, se tiene como resultado el hecho de que las mencionadas iniciativas indígenas no tuvieron una resonancia significativa en las instituciones públicas y gobiernos locales.

Por tanto, como se ha mencionado al inicio, la Coordinadora Nivaĉle y Manjui de la Cuenca del Pilcomayo en alianza con el pueblo Maká convocaron a instituciones públicas y gobiernos locales a una reunión para tratar esta situación, presentándose en la comunidad Lhavój'ócfi - San José Esteros en fecha 12 de septiembre de 2022 públicamente la Propuesta de *Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo* 

## PROPUESTA DE PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICO

El Anteproyecto de Ley de Protección Territorial del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo responde en forma integral a este contexto, estas situaciones y estos antecedentes, a través de la protección territorial de cada uno de los tres componentes: el "Patrimonio Natural", el "Patrimonio Cultural" y el "Patrimonio Lingüístico".



#### PATRIMONIO NATURAL

El componente Patrimonio Natural del proyecto de ley se basa en los avances en la legislación ambiental nacional desde el año 1992. De acuerdo al Artículo 4° de la Resolución SEAM N° 562/2017 "Por la cual se modifica y amplía la Resolución N° 200/01 de fecha 24 de agosto de 2001, por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", dentro de la clasificación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP) está vigente la nueva categoría "Territorio Indígena de Conservación" (TIC) que identifica "aquellos ecosistemas naturales y/o modificados que además contienen valores de biodiversidad, beneficios ecológicos y valores culturales voluntariamente conservados por los pueblos indígenas y comunidades locales, ya sean sedentarios o móviles y a través de leyes consuetudinarias u otros medios efectivos de protección". El mismo artículo establece "bajo el nombre genérico de Corredores Biológicos o de Biodiversidad aquellas porciones del territorio nacional que contengan ecosistemas naturales, seminaturales o modificados, con el objetivo de restaurar y/o mantener el flujo y la conectividad de elementos de los sistemas a fin de asegurar los procesos ecológicos y los servicios ambientales que proveen" y "bajo el nombre genérico de Reservas Ícticas, aquellas áreas destinadas a proteger paisajes y biodiversidades acuáticas e ícticas de manera a que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de proteger y valorar el servicio ecosistémico de las Reservas Ícticas, asegurando los procesos ecológicos y biológicos".

Las tres nuevas categorías de manejo establecidas se enmarcan en el proceso de los cambios importantes que se han dado durante las últimas tres décadas en la legislación nacional en la materia, entre otras, la Ley N° 96/1992 De Vida Silvestre, la Ley N° 253/1993 Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Ley N° 350/1994 Que aprueba la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional, la Ley N° 352/1994 De Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 970/1996 Que ratifica la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Resolución SEAM 82/2009 Por la cual se deroga la Resolución SEAM N° 1616 del 4 de mayo de 2009 y se modifica la Resolución SEAM N°



1625 del 6 de mayo de 2009, así como la Ley N° 4.241/2010 De restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos dentro del territorio nacional.

El Artículo 16° de la Ley N° 352/1994 De Áreas Silvestres Protegidas, establece como objetivos del SINASIP "la preservación ambiental de extensiones del territorio nacional que contengan muestras representativas de paisajes y de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, con el fin de mantener la diversidad biológica, asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, conservar el flujo y los materiales genéticos y restaurar sistemas degradados" así como "la preservación y el manejo de las cuencas hidrográficas y de los humedales; el control de la erosión y la sedimentación", "la protección y el manejo de los recursos forestales, de la flora y la fauna silvestres" y "la protección del patrimonio cultural, de sus soportes físicos".

De acuerdo al Artículo 66° de la Constitución Nacional, el Estado paraguayo tiene la obligación de proteger a los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo contra "la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural", y el Artículo 1° de la Resolución SEAM 82/2009 establece que "No podrá desarrollarse cambio de uso de la tierra en los inmuebles objeto a reivindicación indígena reconocida por instancias administrativas, legislativas o judiciales del Estado, así como por jurisdicción internacional conforme a los Tratados ratificados por la República".

En concordancia con esta legislación, el componente Patrimonio Natural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo apunta a la protección efectiva de las formaciones vegetales naturales, incluyendo los humedales, y de la correspondiente vida silvestre.

#### PATRIMONIO CULTURAL

El componente Patrimonio Cultural del proyecto de ley se basa en los avances en la legislación cultural nacional desde el año 1981. La Ley N° 904/1981 Del Estatuto de las Comunidades Indígenas establece como uno de sus objetos "la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones" (Artículo 1°) así como en la constitución nacional que reconoce y define a los pueblos indígenas "(...) como



grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo" (Artículo 62°) y establece el derecho a la organización cultural y religiosa propias: "Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa (Artículo 63°).

Según la Ley N° 3051/2006 Nacional de Cultura son obligaciones del Estado "la protección general de los derechos culturales vinculados por la Constitución Nacional al campo de los derechos humanos fundamentales" (Artículo 2°), "la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay" y "el cuidado y la preservación del ambiente natural y del construido, en cuanto sean considerados ambos bienes provistos de valor cultural " (Artículo 1°), encontrándose entre los objetivos "preservar los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación" (Artículo 6°) y "proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran" (Artículo 8°).

En el caso de las culturas indígenas, la relación entre el patrimonio y las prácticas sociales y culturales es destacada por la Ley N° 5621/2016 De Protección del Patrimonio Cultural. De acuerdo a esta Ley, "que tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país" (Artículo 1°), el Patrimonio Cultural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo debe ser considerado como "bien del Patrimonio Cultural Nacional del Paraguay" y protegido territorialmente como "espacio territorial necesario para el mantenimiento y desarrollo de las formas culturales indígenas" (Artículo 5), instaurándoselo en la categoría "a" de los bienes culturales como "bien patrimonial de valor cultural, excepcionalmente valioso" para el Paraguay (Artículo 6°).

En concordancia con esta legislación, el componente Patrimonio Cultural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo apunta a la protección efectiva de las condiciones para el mantenimiento de las formas de vidas de estos pueblos indígenas. Sus prácticas culturales, que incluyen la pesca, la caza, la recolección, la agricultura y ganadería de subsistencia, así



como su dieta cultural y la confección de artesanías de uso ceremonial como utilitario, se basan en el libre acceso a los bienes naturales indispensables para el mantenimiento de su modo de vida particular. Deben incluir, en este caso la profunda relación, tanto material como espiritual y religiosa, de las culturas Nivaĉle, Manjui y Maká con el río y los humedales del Pilcomayo, considerándose, por ejemplo, en el caso de los Nivaĉle el Pilcomayo como el origen y el centro de la vida.

#### PATRIMONIO LINGÜÍSTICO

El Patrimonio Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo es considerado "parte del patrimonio cultural de la nación" de acuerdo al Artículo N° 1 del Decreto N° 5377/2021 de Reconocimiento de Lenguas Indígenas. Los objetos a ser protegidos por esta ley son las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo y las condiciones para su reproducción, promoción, reavivamiento, revitalización y recuperación.

Las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká son protegidas a través de la participación de los equipos lingüísticos en la definición del diseño y los contenidos de los currículos, incluyendo la enseñanza sobre la cultura y etnohistoria de los dos pueblos indígenas, con aplicación del concepto de mantenimiento de las mismas en toda la malla curricular así como la creación del equilibrio entre el uso de la respectiva lengua propia y el uso de las lenguas dominantes, y territorialmente como "territorios lingüísticos". En el área del Patrimonio Lingüístico las dos lenguas son consideradas alternativamente prioritarias, esta ley obligará a la población no indígena a respetarlas, conocerlas y promover su uso en todos los niveles, en general.

La territorialización lingüística implica, también a nivel de la población no indígena, que el Nivaĉle, el Manjui o Maká es alternativamente incluido en la maya curricular de la educación formal desde el nivel inicial. Además, implica que se respete los nombres y toponimia en las lenguas de referencia, incluyendo la señalización de aldeas antiguas, sitios históricos o de genocidio, así como los límites del territorio tradicional.

Se debe tener en cuenta que en el área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo no solo se da la presencia de tres distintas lenguas, el



Nivaĉle, Manjui y Maká, emparentadas entre sí, que en varios casos coexisten en el interior de la misma comunidad, sino que, en el caso de los Nivaĉle, históricamente existe una subdivisión en tres distintos sub-grupos étnicos: los *Chishamnee Lhavos*, los *Shichaam Lhavos* y los *Tavashay Lhavos*, a los cuales corresponden diferentes variantes dialectales de la lengua Nivaĉle.

Conscientes de la gran importancia del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo para la integridad ecosistémica, la preservación de la forma de vida y del espacio de vida, así como la conservación del territorio lingüístico de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo, afirmamos que corresponde reconocerlo efectivamente como Patrimonio en estas tres dimensiones patrimoniales y protegerlo territorialmente por la legislación y las normativas nacionales en la forma establecida en el presente proyecto de ley.

#### ASPECTOS DE ADMININISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

En este contexto, se concluye que no solo es necesario establecer una normativa adecuada para la protección *del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo* a nivel de una ley, sino que es indispensable crear también un sistema de administración y gestión el cual garantice la supervisión, el control y la fiscalización eficaz de tal protección, conducido por una Comisión bipartita que cuente con la presencia de las autoridades de aplicación competentes así como de las organizaciones indígenas de la región, particularmente los representantes de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo, en el marco del concepto de gobernanza indígena.

El derecho a la participación de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo en la gestión y el manejo del *Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo* es garantizado por el Artículo 65° de la Constitución de la República del Paraguay, que "garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país de acuerdo con sus usos consuetudinarios". Referido a los bienes naturales el Artículo 15° de la Ley 234/1993 dispone que "los derechos de los pueblos



interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos". Por tanto, el involucramiento y la participación debe darse en todos los niveles de toma de decisión y gestión, y en la distribución equitativa de los costos y beneficios asociados al establecimiento y manejo del Patrimonio, mediante la aplicación de los principios del consentimiento libre, previo e informado, evaluaciones sociales participativas del impacto ambiental, cultural y lingüístico, entre otras medidas, estableciendo sistemas de cogestión y autogestión y asegurándose la plena y efectiva participación de sus organizaciones representativas en la toma de decisiones.

Señor presidente y colegas, estos aspectos están contemplados en el presente proyecto de ley, por tanto, solicitamos el acompañamiento de los señores senadores y las señoras senadoras para su aprobación, y a la ciudadanía en general a acompañarlo.

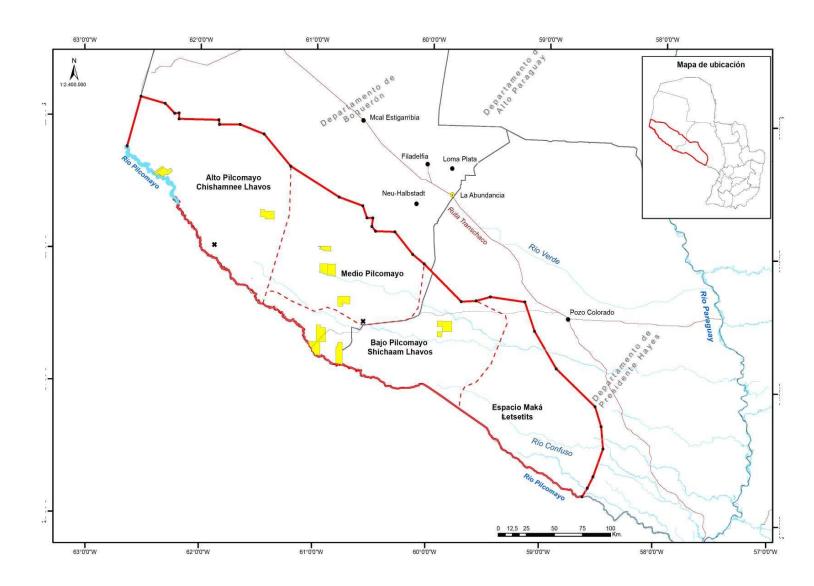
Ing. Miguel Fulgencio Rodríguez

Senador de la Nación



#### ANEXO 1.

# MAPA DE UBICACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICO NIVAĈLE, MANJUI Y MAKÁ DEL PILCOMAYO





LEY Nº .....

# «DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICO NIVAĈLE, MANJUI Y MAKÁ DEL PILCOMAYO»

#### EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

- **Artículo 1:** Declárese como Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo el territorio tradicional y espacio de vida delimitado en la presente ley.
- Artículo 2: El objeto de esta ley consiste en la protección del Patrimonio de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo en sus tres dimensiones: Natural, Cultural y Lingüístico.
- Artículo 3: Entiéndase para el efecto de esta ley como territorio tradicional a la totalidad del hábitat y espacio de vida que los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo ocupan o utilizan de alguna otra manera, y a nivel de los tres distintos ámbitos patrimoniales entiéndase como:
  - a) Patrimonio Natural. La base material y ambiental de estas poblaciones indígenas, comprendidas por la fauna nativa y la flora nativa, así como su diversidad biológica, además de los correspondientes suelos y bienes hídricos.
  - **b) Patrimonio Cultural.** La forma de vida particular de estas poblaciones indígenas y sus prácticas culturales y territoriales.
  - c) Patrimonio Lingüístico. Las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo y sus variantes dialectales, así como el uso de las mismas.
- Artículo 4: Entiéndase para el efecto de esta ley como gobernanza indígena el rol protagónico y la participación efectiva de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo en la administración y gestión del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico en los tres ámbitos patrimoniales.
- **Artículo 5:** El Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo abarca la superficie de 4.607.468 (cuatro millones seiscientos y siete mil



cuatrocientos sesenta y ocho) hectáreas y ocupa una posición ecosistémicamente estratégica en la parte de la Cuenca del Pilcomayo que corresponde al territorio paraguayo; la cual se encuentra ubicada en el lado izquierdo del cauce principal antiguo del Río Pilcomayo. Sus límites están constituidos por una línea quebrada que resulta de las siguientes coordenadas:

| Vértice | Proyección Universal transversal de<br>Mercator (U.T.M.), Zona 20 Sur J.<br>DATÚM WGS84 |              | Coordenadas Geográficas |                   |
|---------|---|--------------|-------------------------|-------------------|
|         | Este  | Norte        | Latitud                 | Longitud          |
| 1       | 537.601,83  | 7.540.738,20 | 22° 14' 18,292" S       | 62° 38' 6,373" W  |
| 2       | 549.897,94  | 7.582.186,71 | 21° 51' 49,138" S       | 62° 31' 1,398" W  |
| 3       | 571.509,44  | 7.576.188,68 | 21° 55' 1,524" S        | 62° 18' 27,479" W |
| 4       | 579.852,20  | 7.567.925,67 | 21° 59' 28,956" S       | 62° 13' 35,250" W |
| 5       | 583.799,38  | 7.568.108,20 | 21° 59' 22,355" S       | 62° 11' 17,641" W |
| 6       | 583.833,99  | 7.563.266,11 | 22° 1' 59,819" S        | 62° 11' 15,537" W |
| 7       | 619.272,10  | 7.562.433,43 | 22° 2' 19,470" S        | 61° 50' 39,259" W |
| 8       | 619.796,18  | 7.558.583,11 | 22° 4' 24,544" S        | 61° 50' 19,957" W |
| 9       | 638.156,85  | 7.558.534,95 | 22° 4' 21,214" S        | 61° 39' 39,409" W |
| 10      | 659.479,44  | 7.550.593,58 | 22° 8' 32,845" S        | 61° 27' 12,796" W |
| 11      | 683.164,64  | 7.523.597,63 | 22° 23' 2,004" S        | 61° 13' 15,179" W |
| 12      | 726.262,11  | 7.497.690,73 | 22° 36' 45,419" S       | 60° 47' 55,620" W |
| 13      | 747.260,21  | 7.490.422,56 | 22° 40' 31,032" S       | 60° 35' 36,565" W |
| 14      | 750.885,87  | 7.480.315,03 | 22° 45' 57,522" S       | 60° 33' 23,785" W |
| 15      | 756.182,37  | 7.480.100,09 | 22° 46' 1,634" S        | 60° 30' 18,094" W |
| 16      | 755.334,97  | 7.473.135,88 | 22° 49' 48,367" S       | 60° 30' 43,674" W |
| 17      | 758.559,87  | 7.469.166,52 | 22° 51' 55,552" S       | 60° 28' 48,262" W |
| 18      | 775.814,39  | 7.468.689,22 | 22° 52' 1,152" S        | 60° 18' 43,068" W |
| 19      | 791.640,72  | 7.449.747,22 | 23° 2' 6,747" S         | 60° 9' 15,446" W  |
| 20      | 801.913,15  | 7.441.686,53 | 23° 6' 21,930" S        | 60° 3' 9,258" W   |
| 21      | 834.880,33  | 7.410.237,51 | 23° 23' 0,149" S        | 59° 43' 27,082" W |
| 22      | 848.044,90  | 7.410.820,05 | 23° 22' 31,340" S       | 59° 35' 44,593" W |
| 23      | 860.796,61  | 7.414.227,71 | 23° 20' 30,790" S       | 59° 28' 19,155" W |
| 24      | 891.456,03  | 7.409.951,58 | 23° 22' 24,198" S       | 59° 10' 17,681" W |
| 25      | 900.054,28  | 7.385.446,57 | 23° 35' 31,706" S       | 59° 4' 51,989" W  |



| 26 | 919.385,06 | 7.354.080,83 | 23° 52' 11,393" S | 58° 52' 59,644" W |
|----|------------|--------------|-------------------|-------------------|
| 27 | 953.964,87 | 7.322.169,11 | 24° 8′ 51,884″ S  | 58° 32' 4,686" W  |
| 28 | 959.282,98 | 7.305.479,42 | 24° 17' 47,319" S | 58° 28' 37,688" W |
| 29 | 960.956,58 | 7.286.874,17 | 24° 27' 48,584" S | 58° 27' 16,911" W |
| 30 | 952.144,45 | 7.263.766,93 | 24° 40' 26,914" S | 58° 32' 2,397" W  |
| 31 | 947.026,70 | 7.254.197,52 | 24° 45' 42,496" S | 58° 34' 52,980" W |
| 32 | 942.256,27 | 7.246.997,23 | 24° 49' 40,892" S | 58° 37' 34,140" W |

En el sur y sur-oeste el límite del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo coincide con la línea de la frontera internacional entre Paraguay y Argentina. Para fines de administración y gestión, el área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo está dividida en cuatro sub-áreas: a) Sub-área del Alto Pilcomayo, b) Sub-área del Medio Pilcomayo, c) Sub-área del Bajo Pilcomayo y d) Sub-área del Espacio Maká que coinciden con límites de las organizaciones territoriales antiguas de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo. Los límites de las sub-áreas están constituidos por tres líneas quebradas que resultan de las siguientes coordenadas:

#### Sub-área del Alto Pilcomayo:

| Vértice | Proyección Universal Transversal de<br>Mercator (U.T.M.), Zona 20 Sur J. DATUM<br>WGS84 |              | Coordenadas Geográficas |                   |
|---------|---|--------------|-------------------------|-------------------|
|         | Este  | Norte        | Latitud                 | Longitud          |
| 1       | 537.601,83  | 7.540.738,20 | 22° 14' 18,292" S       | 62° 38' 6,373" W  |
| 2       | 549.897,94  | 7.582.186,71 | 21° 51' 49,138" S       | 62° 31' 1,398" W  |
| 3       | 571.509,44  | 7.576.188,68 | 21° 55' 1,524" S        | 62° 18' 27,479" W |
| 4       | 579.852,20  | 7.567.925,67 | 21° 59' 28,956" S       | 62° 13' 35,250" W |
| 5       | 583.799,38  | 7.568.108,20 | 21° 59' 22,355" S       | 62° 11' 17,641" W |
| 6       | 583.833,99  | 7.563.266,11 | 22° 1' 59,819" S        | 62° 11' 15,537" W |
| 7       | 619.272,10  | 7.562.433,43 | 22° 2' 19,470" S        | 61° 50' 39,259" W |
| 8       | 619.796,18  | 7.558.583,11 | 22° 4' 24,544" S        | 61° 50' 19,957" W |
| 9       | 638.156,85  | 7.558.534,95 | 22° 4' 21,214" S        | 61° 39' 39,409" W |
| 10      | 659.479,44  | 7.550.593,58 | 22° 8' 32,845" S        | 61° 27' 12,796" W |
| 11      | 683.164,64  | 7.523.597,63 | 22° 23' 2,004" S        | 61° 13' 15,179" W |



| 12 | 682.007,38 | 7.483.597,78 | 22° 44' 42,706" S | 61° 13' 39,027" W |
|----|------------|--------------|-------------------|-------------------|
| 13 | 674.242,70 | 7.459.357,14 | 22° 57' 53,644" S | 61° 18' 1,363" W  |
| 14 | 661.655,80 | 7.419.251,94 | 23° 19' 41,925" S | 61° 25' 7,948" W  |
| 15 | 658.207,52 | 7.408.602,65 | 23° 25' 29,313" S | 61° 27' 5,310" W  |

# Sub-área del Medio Pilcomayo:

| Vértice | Proyección Universal Transversal de<br>Mercator (U.T.M.), Zona 20 Sur J. DATÚM<br>WGS84 |              | Coordenadas Geográficas |                   |
|---------|---|--------------|-------------------------|-------------------|
|         | Este  | Norte        | Latitud                 | Longitud          |
| 1       | 683.164,64  | 7.523.597,63 | 22° 23' 2,004" S        | 61° 13' 15,179" W |
| 2       | 726.262,11  | 7.497.690,73 | 22° 36' 45,419" S       | 60° 47' 55,620" W |
| 3       | 747.260,21  | 7.490.422,56 | 22° 40' 31,032" S       | 60° 35' 36,565" W |
| 4       | 750.885,87  | 7.480.315,03 | 22° 45' 57,522" S       | 60° 33' 23,785" W |
| 5       | 756.182,37  | 7.480.100,09 | 22° 46' 1,634" S        | 60° 30' 18,094" W |
| 6       | 755.334,97  | 7.473.135,88 | 22° 49' 48,367" S       | 60° 30' 43,674" W |
| 7       | 758.559,87  | 7.469.166,52 | 22° 51' 55,552" S       | 60° 28' 48,262" W |
| 8       | 775.814,39  | 7.468.689,22 | 22° 52' 1,152" S        | 60° 18' 43,068" W |
| 9       | 791.640,72  | 7.449.747,22 | 23° 2' 6,747" S         | 60° 9' 15,446" W  |
| 10      | 801.913,15  | 7.441.686,53 | 23° 6' 21,930" S        | 60° 3' 9,258" W   |
| 11      | 798.747,71  | 7.419.240,10 | 23° 18' 32,993" S       | 60° 4' 44,549" W  |
| 12      | 796.330,09  | 7.405.044,37 | 23° 26' 15,607" S       | 60° 5' 59,528" W  |
| 13      | 789.808,04  | 7.396.168,50 | 23° 31' 8,102" S        | 60° 9' 42,925" W  |
| 14      | 783.425,16  | 7.394.504,19 | 23° 32' 6,215" S        | 60° 13' 26,609" W |
| 15      | 746.993,44  | 7.390.715,79 | 23° 34' 30,739" S       | 60° 34' 47,959" W |
| 16      | 742.015,15  | 7.392.679,21 | 23° 33' 29,654" S       | 60° 37' 44,583" W |
| 17      | 722.650,90  | 7.403.460,23 | 23° 27' 49,325" S       | 60° 49' 12,893" W |
| 18      | 715.177,58  | 7.405.525,14 | 23° 26' 45,841" S       | 60° 53' 37,208" W |
| 19      | 704.502,19  | 7.402.094,75 | 23° 28' 42,275" S       | 60° 59' 51,540" W |
| 20      | 682.540,39  | 7.411.461,41 | 23° 23' 47,242" S       | 61° 12' 49,452" W |
| 21      | 669.765,06  | 7.418.805,87 | 23° 19' 53,471" S       | 61° 20' 22,324" W |
| 22      | 661.655,80  | 7.419.251,94 | 23° 19' 41,925" S       | 61° 25' 7,948" W  |
| 23      | 674.242,70  | 7.459.357,14 | 22° 57' 53,644" S       | 61° 18' 1,363" W  |
| 24      | 682.007,38  | 7.483.597,78 | 22° 44' 42,706" S       | 61° 13' 39,027" W |



# Sub-área del Bajo Pilcomayo:

| Vértice | Proyección Universal Transversal de<br>Mercator (U.T.M.), Zona 20 Sur J. DATUM<br>WGS84 |              | Coordenadas Geográficas |                   |
|---------|---|--------------|-------------------------|-------------------|
|         | Este  | Norte        | Latitud                 | Longitud          |
| 1       | 658.207,52  | 7.408.602,65 | 23° 25' 29,313" S       | 61° 27' 5,310" W  |
| 2       | 661.655,80  | 7.419.251,94 | 23° 19' 41,925" S       | 61° 25' 7,948" W  |
| 3       | 669.765,06  | 7.418.805,87 | 23° 19' 53,471" S       | 61° 20' 22,324" W |
| 4       | 682.540,39  | 7.411.461,41 | 23° 23' 47,242" S       | 61° 12' 49,452" W |
| 5       | 704.502,19  | 7.402.094,75 | 23° 28' 42,275" S       | 60° 59' 51,540" W |
| 6       | 715.177,58  | 7.405.525,14 | 23° 26' 45,841" S       | 60° 53' 37,208" W |
| 7       | 722.650,90  | 7.403.460,23 | 23° 27' 49,325" S       | 60° 49' 12,893" W |
| 8       | 742.015,15  | 7.392.679,21 | 23° 33' 29,654" S       | 60° 37' 44,583" W |
| 9       | 746.993,44  | 7.390.715,79 | 23° 34' 30,739" S       | 60° 34' 47,959" W |
| 10      | 783.425,16  | 7.394.504,19 | 23° 32' 6,215" S        | 60° 13' 26,609" W |
| 11      | 789.808,04  | 7.396.168,50 | 23° 31' 8,102" S        | 60° 9' 42,925" W  |
| 12      | 796.330,09  | 7.405.044,37 | 23° 26' 15,607" S       | 60° 5' 59,528" W  |
| 13      | 798.747,71  | 7.419.240,10 | 23° 18' 32,993" S       | 60° 4' 44,549" W  |
| 14      | 801.913,15  | 7.441.686,53 | 23° 6' 21,930" S        | 60° 3' 9,258" W   |
| 15      | 834.880,33  | 7.410.237,51 | 23° 23' 0,149" S        | 59° 43' 27,082" W |
| 16      | 848.044,90  | 7.410.820,05 | 23° 22' 31,340" S       | 59° 35' 44,593" W |
| 17      | 874.111,22  | 7.398.708,97 | 23° 28' 43,655" S       | 59° 20' 17,310" W |
| 18      | 875.704,81  | 7.392.195,95 | 23° 32' 13,688" S       | 59° 19' 15,369" W |
| 19      | 861.404,81  | 7.358.355,49 | 23° 50' 43,673" S       | 59° 27' 9,045" W  |
| 20      | 848.428,02  | 7.343.239,64 | 23° 59' 4,676" S        | 59° 34' 34,019" W |
| 21      | 837.757,02  | 7.338.723,59 | 24° 1' 39,568" S        | 59° 40' 47,248" W |
| 22      | 834.596,85  | 7.333.546,06 | 24° 4' 30,054" S        | 59° 42' 34,650" W |
| 23      | 832.675,31  | 7.320.861,69 | 24° 11' 23,278" S       | 59° 43' 32,099" W |



#### Sub-área del Espacio Maká:

| Vértice | Proyección Universal transversal de<br>Mercator (U.T.M.), Zona 20 Sur J.<br>DATÚM WGS84 |              | Coordenadas Geográficas |                   |
|---------|---|--------------|-------------------------|-------------------|
|         | Este  | Norte        | Latitud                 | Longitud          |
| 1       | 832.675,31  | 7.320.861,69 | 24° 11' 23,278" S       | 59° 43' 32,099" W |
| 2       | 834.596,85  | 7.333.546,06 | 24° 4' 30,054" S        | 59° 42' 34,650" W |
| 3       | 837.757,02  | 7.338.723,59 | 24° 1' 39,568" S        | 59° 40' 47,248" W |
| 4       | 848.428,02  | 7.343.239,64 | 23° 59' 4,676" S        | 59° 34' 34,019" W |
| 5       | 861.404,81  | 7.358.355,49 | 23° 50' 43,673" S       | 59° 27' 9,045" W  |
| 6       | 875.704,81  | 7.392.195,95 | 23° 32′ 13,688″ S       | 59° 19' 15,369" W |
| 7       | 874.111,22  | 7.398.708,97 | 23° 28' 43,655" S       | 59° 20' 17,310" W |
| 8       | 848.044,90  | 7.410.820,05 | 23° 22' 31,340" S       | 59° 35' 44,593" W |
| 9       | 860.796,61  | 7.414.227,71 | 23° 20' 30,790" S       | 59° 28' 19,155" W |
| 10      | 891.456,03  | 7.409.951,58 | 23° 22' 24,198" S       | 59° 10' 17,681" W |
| 11      | 900.054,28  | 7.385.446,57 | 23° 35′ 31,706″ S       | 59° 4' 51,989" W  |
| 12      | 919.385,06  | 7.354.080,83 | 23° 52' 11,393" S       | 58° 52' 59,644" W |
| 13      | 953.964,87  | 7.322.169,11 | 24° 8' 51,884" S        | 58° 32' 4,686" W  |
| 14      | 959.282,98  | 7.305.479,42 | 24° 17' 47,319" S       | 58° 28' 37,688" W |
| 15      | 960.956,58  | 7.286.874,17 | 24° 27' 48,584" S       | 58° 27' 16,911" W |
| 16      | 952.144,45  | 7.263.766,93 | 24° 40' 26,914" S       | 58° 32' 2,397" W  |
| 17      | 947.026,70  | 7.254.197,52 | 24° 45' 42,496" S       | 58° 34' 52,980" W |
| 18      | 942.256,27  | 7.246.997,23 | 24° 49' 40,892" S       | 58° 37' 34,140" W |

Artículo 6: Protéjase el Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo territorialmente en sus tres niveles o componentes: a) como Patrimonio Natural, b) como Patrimonio Cultural y c) como Patrimonio Lingüístico, de acuerdo a las instancias, mecanismos y medidas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 7: Protéjase como Patrimonio Natural: los bosques, sabanas, humedales, los suelos, las fuentes de agua y espacios que las generan, la flora nativa, la fauna nativa y sus asociaciones naturales en general y particularmente las especies silvestres amenazadas o en peligro de extinción.



- Artículo 8: Incorpórese el área del Patrimonio Natural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo como Área Silvestre Protegida al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP) con la asignación de la categoría "Territorio Indígena de Conservación" (TIC) de acuerdo al Artículo 4º de la Resolución SEAM Nº 562/2017.
- Artículo 9: Recupérense específicamente los cauces de agua y los humedales del Pilcomayo, a través de obras hidráulicas ecológicamente apropiadas, funcionales y sostenibles en sitios estratégicos de la Cuenca del Pilcomayo.
- Artículo 10: Para fines de protección, zonifíquese y clasifíquese el área del Patrimonio Natural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo en a) áreas de protección estricta con la aplicación del concepto de "deforestación cero", en los espacios en los cuales las formaciones vegetales aún no fueron significativamente alteradas, b) áreas de restauración de la vegetación nativa, en los espacios en los cuales las formaciones vegetales fueron alteradas, con especies nativas de la zona, y c) áreas de protección flexible en el interior de las tierras tituladas a nombre de las Comunidades Nivaĉle, Manjui y Maká, particularmente en los alrededores inmediatos de sus aldeas que son indispensables para su desarrollo, y créanse instancias, mecanismos y medidas para la puesta en vigencia de un sistema eficaz de control de la integridad de los bienes naturales, de monitoreo ambiental y de sanción de infracciones ambientales.
- Artículo 11: Protéjase como Patrimonio Cultural: a) la forma de vida particular de los Pueblos Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo, b) la totalidad de sus prácticas culturales y c) la composición específica de su dieta tradicional.
- Artículo 12: Incorpórese el Patrimonio Cultural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo como "bien del Patrimonio Cultural Nacional" del Paraguay, instaurándoselo en la Categoría "a" de los Bienes Culturales definida como "bien patrimonial de valor cultural, excepcionalmente valioso" para el Paraguay, de acuerdo al Artículo 6º de la Ley Nº 5621/2016 y clasifíqueselo como "espacio territorial necesario para el mantenimiento y desarrollo de las formas culturales indígenas", de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 5621/2016 De Protección del Patrimonio Cultural.
- Artículo 13: Recupérense y genérese específicamente las condiciones fundamentales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las formas culturales de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo comprendidas por su libre acceso a la totalidad de los bienes naturales de su territorio tradicional, espacio de vida y la libre realización de la totalidad de las actividades tradicionales tales como la

pesca, la caza, la extracción de agua, la recolección, la artesanía, la agricultura y ganadería de sustento en tal territorio.

- Artículo 14: Para fines de protección, zonifíquese y clasifíquese el área del Patrimonio Cultural Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo en a) áreas de preservación estricta conformadas por las tierras tituladas, en proceso de titulación a nombre de las comunidades o reclamadas por las mismas y b) áreas de rescate y restauración conformadas por las tierras públicas y privadas a las que los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo tradicionalmente acceden o accedieron, pero de las cuales actualmente están excluidas, para lo cual sé deberá tolerar la realización de sus prácticas culturales en las tierras privadas o públicas afectadas. Créanse instancias, mecanismos y medidas para la puesta en vigencia de un sistema eficaz de control de su libre acceso a esos bienes para el desarrollo de sus prácticas culturales según la presente ley, así como la sanción a los que se opongan a esas prácticas, que consistirán en apercibimientos y multas cuya graduación será reglamentada por la Comisión Interinstitucional Patrimonio Pilcomayo (CIPP).
- Artículo 15: Protéjase como Patrimonio Lingüístico: a) todo el conjunto léxico, gramatical y semántico de las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo incluyendo sus variantes dialectales, b) los nombres y la toponimia en las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká existentes en el área de referencia, c) la vigencia de las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká como lenguaje y su respectivo uso prioritario en todos los niveles sociales y educativos informales en el área protegida, d) la vigencia de las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká como lenguajes y su respectivo uso prioritario en todos los niveles educativos formales y respectivas mallas curriculares: inicial, educación escolar básica, nivel medio, permanente y superior en el área protegida.
- Artículo 16: Recupérense y genérense específicamente las condiciones fundamentales necesarias para la preservación, (re)activación, (re)vitalización, socialización, reproducción y el desarrollo de las lenguas de los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo, comprendidas por su prioridad y territorialidad en el área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo.
- Artículo 17: En el área del Patrimonio Lingüístico las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká serán consideradas alternativamente prioritarias en este territorio lingüístico. La población no indígena deberá respetarlas, conocerlas y promover su uso en todos los niveles, en general.



- Artículo 18: La territorialización lingüística implica, también a nivel de la población no indígena, que las lenguas Nivaĉle, Manjui y Maká sean incluidas en la malla curricular de la educación formal desde el nivel inicial. Además, implica que se respeten los nombres y toponimia en las tres lenguas de referencia, incluyendo la señalización de aldeas antiguas, sitios históricos, así como los límites del territorio tradicional.
- Artículo 19: Para fines de protección, zonifíquese y clasifíquese el área del Patrimonio Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo en: a) áreas de preservación estricta conformadas por sus tierras tituladas, en proceso de titulación a nombre de las comunidades o reclamadas por las mismas, en las cuales la población Nivaĉle, Manjui y Maká se encuentran concentradas y b) áreas de rescate y restauración conformadas por las tierras públicas y privadas a las que los Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo tradicionalmente acceden o accedieron, pero de las cuales actualmente están excluidos. Crease las correspondientes instancias, mecanismos y medidas para la puesta en vigencia de un sistema eficaz de control de su estado de preservación, y de sanción a su incumplimiento de conformidad al artículo 14 de esta Ley.
- Artículo 20: Las autoridades de aplicación se clasifican por componentes del patrimonio y son: para el componente Natural: el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y el Instituto Forestal Nacional (INFONA); para el componente Cultural: la Secretaría Nacional de Cultura (SNC); y para el componente Lingüístico: la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL) y el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Estas autoridades ejecutaran las decisiones de la Comisión Interinstitucional Patrimonio Pilcomayo (CIPP) según sus competencias en cada componente.
- Artículo 21: Para la gestión y administración del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo créase la Comisión Interinstitucional Patrimonio Pilcomayo (CIPP), la cual tendrá autoridad en el área delimitada en el Artículo 5º. La Comisión será regida por un reglamento interno, se constituirá de manera bipartita y estará integrado por: 1) Autoridades de aplicación: a) el/la Directora/a General de Protección y Conservación de la Biodiversidad del MADES. b) el/la Directora/a General de Bosques del INFONA. c) el/la Directora/a General de Patrimonio Cultural de la SNC. d) el/la Directora/a General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas de la SPL e) el/la Directora/a General de Educación Escolar Indígena de MEC. 2) Organizaciones de Pueblos Indígenas: f)

el/la Coordinador/a de la Coordinadora Nivaĉle y Manjui de la Cuenca del Pilcomayo g) el/la Vice-Coordinador/a del Comité Zonal del Alto Pilcomayo, h) el/la Vice-Coordinador/a del Comité Zonal del Medio Pilcomayo i) el/la Vice Coordinador/a del Comité Zonal del Bajo Pilcomayo. j) el Presidente de la Academia de la Lengua del Pueblo Nivaĉle. k) los/las Líders/esas del Pueblo Maká. La CIPP será presidida por el/la Coordinador/a de la Coordinadora Nivaĉle y Manjui de la Cuenca del Pilcomayo, todos tendrán voz y voto, tomándose decisiones por mayoría simple. La Comisión sesionará de manera ordinaria semestralmente en forma presencial, sin perjuicio de realizar otras sesiones en forma telemática o presencial si fuere necesario. Las sesiones se realizarán en el MADES y serán convocadas por el/la Presidente/a de la Comisión. Se requiere la presencia de al menos 7 miembros para la realización de las sesiones, de ellos al menos 4 deben ser de las organizaciones de los pueblos indígenas del Pilcomayo.

Artículo 22: Puesta en vigencia de esta ley, las autoridades de aplicación, según sus competencias, desarrollarán reglamentos y planes de manejo específicos para cada uno de los tres niveles o componentes del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo, comprendido por: a) el Patrimonio Natural, b) el Patrimonio Cultural y c) el Patrimonio Lingüístico. Los mismos serán estudiados y aprobados por la Comisión Interinstitucional Patrimonio Pilcomayo (CIPP) y serán integrados en un Reglamento y Plan de Manejo Integral, asegurándose su incorporación en los planes, programas y proyectos de las instituciones públicas y de los gobiernos locales a nivel departamental y municipal.

Artículo 23: La administración y gestión del área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo será competencia de la Comisión Interinstitucional Patrimonio Pilcomayo (CIPP); tal administración y gestión se basará territorialmente en las cuatro sub-áreas delimitadas según el Artículo 5º, a las cuales corresponden los tres Comités Zonales de los Nivaĉle y Manjui del Pilcomayo y el Espacio Maká. Será también competencia de la CIPP la implementación de esta Ley, su reglamentación, así como el estudio y aprobación de los Planes de Manejo específicos e integrales y la aplicación de las correspondientes instancias y mecanismos para la puesta en vigencia de un sistema eficaz de observatorio y de medidas de monitoreo, evaluación y fiscalización de los impactos ambientales, culturales y lingüísticos. Para el control y la fiscalización del área patrimonial, se formarán cuatro equipos de guarda patrimonios, uno por cada zona; los mismos serán integrados únicamente por

miembros originarios de los Pueblos Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo y serán designados por la CIPP.

- Artículo 24: Dentro de los límites del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo, el INFONA ejercerá la fiscalización y el control de las quemas e incendios en los inmuebles privados, públicos y comunitarios, pudiendo realizar intervenciones necesarias para prevenir y combatir los mismos, además de realizar procesos administrativos correspondientes para determinar los responsables y aplicar las sanciones que pudieran resultar, en coordinación con los Municipios afectados según establece la Ley Nº 4014/2010 De Prevención y Control de Incendios. Se podrá igualmente coordinar las intervenciones con los Agentes del Ministerio Público y la Policía Nacional.
- Artículo 25: El área del Patrimonio Natural, Cultural y Lingüístico Nivaĉle, Manjui y Maká del Pilcomayo es conformada por espacios de dominio diferenciado: privado, público y comunitario. Los gobiernos departamentales y municipales afectados deberán adecuar sus normas a la presente ley.
- Artículo 26: Toda el área de protección mencionada en los artículos anteriores deberá inscribirse en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida (SINASIP) del MADES, en el Registro de Bienes Culturales de la SNC y en el Registro de Patrimonios Lingüísticos de la SPL, en el Registro Catastral del Servicio Nacional del Catastro respectivamente.
- **Artículo 27:** Queda sin efecto toda disposición contraria a la presente Ley.
- **Artículo 28:** Las disposiciones establecidas en la presente Ley, entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 29: - De forma.

Ing. Miguel Fulgencio Rodríguez

Senador de la Nación